



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

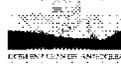
**DECRETO**

**Radicado: D 2020070002249**

**Fecha: 22/09/2020**

Tipo: DECRETO

Destino:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES"**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los el artículos 209, 211 y 305 de la Constitución, y la Ley 489 de 1998 y la Ley 1816 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la administración pública, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución, se encuentra al servicio de los intereses generales y es desarrollada conforme los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política faculta a las autoridades administrativas para delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, en los términos que establezca la Ley.
3. Que de conformidad con el artículo 305-2 es atribución del Gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*
4. Que la Ley 489 de 1998 dispuso en su artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES"

*administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*

5. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 2575 de 2008, Art 24, la función de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es la de: "**Producir, comercializar y vender licores, alcoholes y productos afines**, administrando adecuadamente los canales de distribución y mercadeo, a nivel local, nacional e internacional, actuando bajo la potestad de monopolio rentístico de licores, que le da la Constitución y la ley". Negrita y subraya fuera del texto.
6. Que la Ley 1816 de 2016 fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados.
7. Que dada la naturaleza de función la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, debe adelantar trámites administrativos ante diferentes autoridades a efectos de solicitar permisos, presentar declaraciones tributarias, contestar requerimientos en el marco de procesos sancionatorios de cualquier naturaleza o de fiscalización tributaria, entre otros.
8. Que teniendo en cuenta lo anterior, buscando la eficiencia de los procesos adelantados en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y la celeridad en los trámites administrativos que deban adelantarse ante otras autoridades para el cumplimiento de su función se hace necesario realizar la siguiente delegación.

En virtud de lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para representar en sede administrativa al Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en los procedimientos administrativos generales, sancionatorios, fiscalización tributaria y demás trámites que se adelanten o deban adelantarse con ocasión a sus funciones ante otras autoridades, de manera especial los siguientes:

- a) Solicitar ante los Departamentos el permiso de introducción de licores destilados de que trata la Ley 1816 de 2016 en sus artículos 9 y 10, o aquella que la modifique o sustituya.
- b) Solicitar certificado de Buenas Prácticas de Manufactura ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA - de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1686 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya.
- c) Solicitar expedición, renovación o modificación de los registros sanitarios de bebidas alcohólicas expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA -, de conformidad con las modalidades

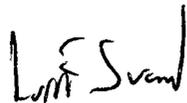
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES"

- y requisitos establecidos en el Decreto 1686 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya.
- d) Presentar ante los Departamentos las declaraciones del impuesto al consumo o participación porcentual de licores, vinos y aperitivos, de conformidad con lo establecido en la Ley 788 de 2002, o aquella que la modifique o sustituya.
  - e) Presentar ante los Departamentos las declaraciones de derechos de explotación derivados de la autorización para la producción y/o introducción de licores destilados, de conformidad con lo establecido en la Ley 1816 de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.
  - f) Dar respuesta a los requerimientos que en el marco de procedimientos administrativos sancionatorios o tributarios realicen las autoridades sanitarias, ambientales, tributarias o demás autoridades administrativas.
  - g) Otorgamiento de poderes a contratistas de la entidad para la importación, exportación y nacionalización de materias primas.
  - h) Otorgamiento de poderes a contratistas de la entidad para realizar trámites de registro de marca y patentes en Colombia y el mundo de los productos desarrollados por la entidad.

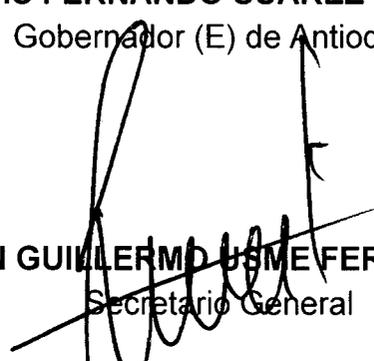
**ARTÍCULO 2º.** Deróguense las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 0250 del 17 de febrero de 2012.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

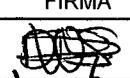
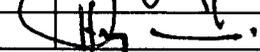
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
 Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Raigoza Duque- Directora de Apoyo Legal FLA (E)		21/09/2020
Revisó	Javier Ignacio Hurtado- Gerente de la FLA.		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié- Subsecretario Jurídico		21.09.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.